

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., once de febrero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 6, 8, 9 y 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aporte copia del registro civil de matrimonio de los señores QUINTILIANO FORERO VELANDIA y VICTORIA ACUÑA DE FORERO.

2. Aporte copia del registro civil de nacimiento del causante QUINTILIANO FORERO VELANDIA, para verificar las notas marginales que obran en el mismo.

3. Aporte copia del documento idóneo en el que se pueda verificar que el señor QUINTILIANO FORERO VELANDIA, reconoció como hijo legítimo a CESAR EDUARDO FORERO COY, toda vez que, los datos del declarante en el registro civil de nacimiento visible a folio 4, no corresponde al causante.

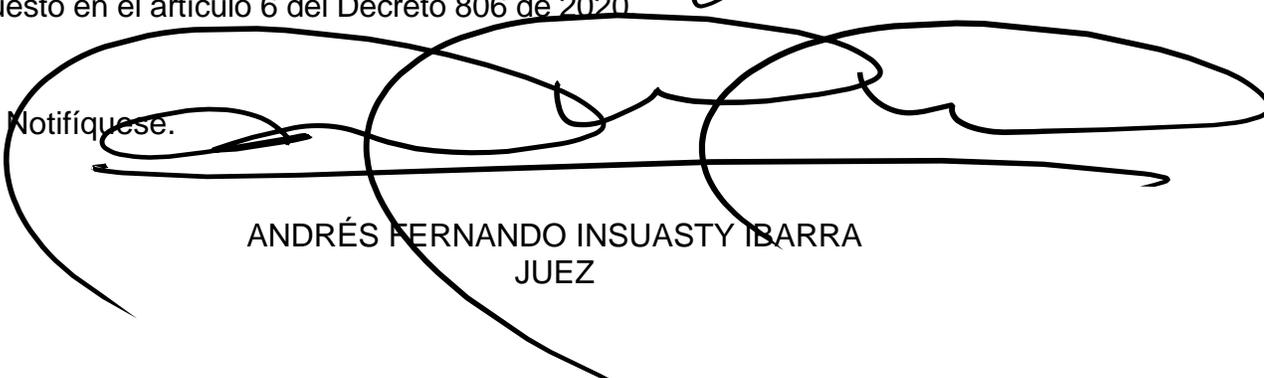
4. Allegue el certificado catastral y de tradición vigente de la totalidad de los bienes relictos, con el fin de verificar la titularidad del causante y la cuantía del proceso.

5. Allegue el inventario y avalúo, de los bienes relictos y las deudas de la herencia (art. 489 del C.G.P).

6. Indique con precisión el lugar, la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones personales la parte demandada.

7. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 19 el a la hora de las 8:00 a.m.

12 FEBRERO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5583bef13280e1257d1a53719d558e4421fa6bbf708121a682afb93af6647f**

Documento generado en 11/02/2021 10:08:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**